

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas:

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad para las Víctimas, la Superintendencia de Registro y Notariado y la Agencia Nacional de Tierras dieron respuesta a nuestro requerimiento.
- El 19 de octubre la ORIP Manizales informó sobre el acatamiento de la medida de la inscripción de la demanda.
- La apoderada actora allegó foto de la valla instalada en el inmueble que pretende usucapir.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Leticia Cardona de Aristizábal contra los Herederos Indeterminados de Hernando Berrio y Personas Indeterminadas, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00550-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento las respuestas ofrecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad para las Víctimas, la Superintendencia de Registro y Notariado, y la Agencia Nacional de Tierras, con la que informan lo pertinente frente al requerimiento efectuado.

Además, agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con el que informa el acatamiento de la inscripción de la demanda.

Ahora bien, revisada el contenido de la valla se advierte que la misma no cumple a cabalidad con las exigencias del literal g del numeral 7 del art. 375 del CGP, toda vez que en los linderos de la valla se encuentran incompletos.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las correcciones e inclusiones correspondientes de la valla y aporte fotos legibles de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04f78c715ebfb3814b4b9cd4d5d887aeeb653e6273a0edc1e77a2f9f30de7f0**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>